

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Jurisdicción voluntaria – Presunción de Muerte por Desaparecimiento.
SOLICITANTE	Sonia Delfa Herrera Largo
	Luis Gonzalo Herrera Marín
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00258 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

De otra parte, dispone quien preside el Despacho ordenar desde ya, se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin que remita a estas diligencias, el documento de antecedente con fundamento en el cual se emitió la resolución No. 109 del 12 de enero de 1988, en virtud de la cual se ordenó la cancelación de algunas cédulas de ciudadanía, por muerte, entre ellas, concretamente, la de señor LUIS GONZALO HERRERA MARÍN.

Finalmente, se concederá a la parte actora los beneficios del amparo de pobreza solicitado, toda vez que manifestó encontrarse bajo el supuesto de hecho de que trata el art. 151 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de PRESUCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO instaurada a través de apoderado judicial por la señora SONIA DELFA HERRERA LARGO, respecto de su padre el señor LUIS GONZALO HERRERA MARÍN.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en los artículos 577 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del desaparecido, señor LUIS GONZALO HERRERA MARÍN en los estrictos términos a que refiere el numeral 2° del artículo 583, disposición aplicable al caso por remisión que hace a ella el numeral 1° del artículo 583, ambas reglas del Código general del proceso. En consecuencia, emítase los edictos respectivos, con el fin que sean publicados en un periódico de amplia circulación nacional, local y en una radiodifusora de esta vecindad.

Por la secretaría del Despacho, emítanse los edictos de rigor.

CUARTO. – OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin que remita a estas diligencias, el documento de antecedente con fundamento en el cual se emitió la resolución No. 109 del 12 de enero de 1988, en virtud de la cual se ordenó la cancelación de algunas cédulas de ciudadanía, por muerte, entre ellas, concretamente, la de señor LUIS GONZALO HERRERA MARÍN.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítanse los oficios respectivos, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11 del D. L. 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C. G del P.

QUINTO. – CONOCEDER a la señora SONIA DELFA HERRERA LARGO el AMPARO DE POBREZA solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO. – NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 y numeral 1° del artículo 579 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería judicial al Dr. LUIS JAVIER GUTIÉRREZ MORENO, quien se identifica con T. P Nro. 249.093 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d7e39ed875af31329d0049be8a1dd8bac07669998ae6919e092f04935a0eae

Documento generado en 22/07/2021 08:40:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**